

## CONTRATO MARCO PARA COBRANZA

Conste por el presente documento, el Contrato Marco para Servicios de Cobranzas (en adelante “CONTRATO”) que regula los servicios de cobranza que prestará Banco GNB Perú S.A. (en adelante “EL BANCO”) con RUC N° 20513074370, cuyos datos de sus apoderados constan al final de este CONTRATO; por instrucciones de EL CLIENTE cuyos datos de identificación y de sus apoderados aparecen en la parte final de este CONTRATO, de acuerdo a los siguientes términos y condiciones:

### I. OBJETO

Este CONTRATO regula los servicios de cobranza de exportación/importación y los de cobranza simple y en garantía, prestados directamente por EL BANCO o a través de sus corresponsales.

Para solicitar el servicio de cobranza, EL CLIENTE presentará previamente a EL BANCO la documentación objeto de cobranza, para lo cual utilizará los formatos proporcionados por EL BANCO y deberá cumplir con los requisitos establecidos para cada caso por EL BANCO.

### II. COBRANZA DE EXPORTACIÓN/IMPORTACIÓN

1. Estas cobranzas quedan sujetas a las Reglas Uniformes para las Cobranzas que aparecen en el Folleto 522 de la Cámara de Comercio Internacional. EL CLIENTE declara formalmente que conoce en su totalidad las normas y disposiciones vigentes que regulan las condiciones y la ejecución de este servicio.
2. Sin perjuicio de lo señalado en el numeral anterior, la intervención de EL BANCO se limitará a gestionar, por cuenta y orden de EL CLIENTE, el trámite de aceptación y/o suscripción y/o aval y/o cobro de los documentos en la moneda del país de destino de los bienes o en cualquiera otra moneda oficialmente autorizada y producir -si corresponde- la pertinente liquidación de las divisas respectivas al tipo de cambio venta fijado por EL BANCO al momento de la liquidación, inclusive en el caso que el producto de dicha liquidación no fuera puesto a libre disposición de EL CLIENTE, por cualquier causa.
3. EL BANCO no se hace responsable por los retrasos o incumplimientos causados por caso fortuito o fuerza mayor, así como tampoco del extravío de los documentos por el correo o por sus corresponsales o agentes, ni por las demoras que puedan ocurrir en la tramitación de los avisos correspondientes. Asimismo, EL BANCO, sus afiliadas, sucursales, corresponsales y agentes quedan relevados de la obligación de acudir al domicilio del girado o del suscriptor o del avalista; quedando entendido que la aceptación y/o suscripción y/o aval y/o el cobro de los documentos se llevará a cabo en el local de EL BANCO, sus afiliadas, sucursales, corresponsales y agentes a su solo arbitrio. Si el requerimiento de la aceptación y/o suscripción y/o aval y/o cobro de los documentos debiera llevarse a cabo por intermedio de sus sucursales, corresponsales o agentes, y estos no aceptaran el encargo, EL BANCO queda facultado para devolver los documentos sin responsabilidad alguna de su parte.
4. EL BANCO se encargará de la tramitación y/o cobranza de los documentos bajo la expresa condición de no asumir responsabilidad alguna por las pérdidas y/o daños y/o perjuicios que puedan surgir de dicho trámite, cualesquiera sean sus orígenes y/o conceptos, que no le serán imputables, así como tampoco por las diferencias de cambio y/o las situaciones creadas o por crearse como consecuencia de la aplicación de las disposiciones y/o normas y/o leyes vigentes y/o

las que puedan dictarse, tanto en el país de destino como en la República del Perú. EL BANCO queda plenamente autorizado para proceder en la forma que considere más conveniente en todo lo que concierna al trámite solicitado y a sus respectivos documentos, incluyendo su entrega al girado o suscriptor.

5. EL CLIENTE presentará a EL BANCO una solicitud por escrito (en adelante, la “Solicitud”), en cada oportunidad que solicite el servicio de cobranza de exportaciones o importaciones al amparo del presente CONTRATO.

Para tal efecto, EL CLIENTE deberá suscribir la correspondiente Solicitud, completar sus datos de identificación, y consignar en ella por lo menos la siguiente información: i) tipo de documento (factura, título valor, documentos de embarque u otros); ii) tipo de operación (cobranza de exportación o cobranza de importación); iii) número de documento; iv) nombre o denominación del obligado al pago; v) moneda; vi) valor facial; vii) forma de pago de los documentos (plazo o a la vista); y, de ser el caso, viii) obligado al pago de los gastos que se incurran en el exterior en relación con el servicio. EL BANCO podrá solicitar a EL CLIENTE que incluya en la Solicitud información adicional a la mencionada o que precise los términos de la misma, en caso que EL BANCO considere que la información consignada en la Solicitud se encuentre incompleta o resulte insuficiente para la adecuada prestación del servicio.

EL CLIENTE adjuntará a cada Solicitud los originales de los documentos que en ella se mencionen.

Queda establecido que EL BANCO podrá rechazar las Solicitudes presentadas por EL CLIENTE en forma incompleta o que incumplan cualquiera de los requisitos establecidos en el presente CONTRATO, sin responsabilidad alguna para EL BANCO.

6. EL BANCO podrá calificar los documentos presentados por EL CLIENTE con cada Solicitud. En caso exista documentos que a juicio de EL BANCO no reúnan las condiciones necesarias o que muestren enmendaduras o deterioro, serán devueltos a EL CLIENTE, sin responsabilidad para EL BANCO. Para los efectos, EL BANCO hará constar lo pertinente en la comunicación que hará llegar a EL CLIENTE.
7. EL BANCO cobrará por la prestación de servicios, además de las comisiones normales señaladas en el numeral 1 de las Disposiciones Generales del presente CONTRATO, una comisión adicional en proporción a los trámites excepcionales generados por las dificultades imprevistas que surjan del diligenciamiento de los documentos, cualesquiera que sea su resultado, de acuerdo a lo establecido en su tarifario vigente, el mismo que EL CLIENTE declara conocer.
8. EL CLIENTE libera a EL BANCO de toda responsabilidad surgida, antes y/o después de tramitados y/o cobrados los documentos por cualquier reclamación derivada de su inexactitud y/o ilegitimidad y/o endosos. Asimismo, EL BANCO no responderá por la legitimidad y/o autenticidad y/o poderes de las firmas de los aceptantes, suscriptores y avalistas. En todos los casos, la orden de protesto será recibida por EL BANCO con carácter condicional, reservándose el derecho que podrá ejercer sin preavisar a EL CLIENTE, de no protestarlo(s) sin que tal proceder dé lugar a reclamación alguna.

### III. COBRANZA SIMPLE O EN GARANTÍA

1. EL CLIENTE, con ocasión del desarrollo de las operaciones comerciales propias del giro de su negocio es titular de acreencias no vencidas y pendientes de pago, contenidas en facturas, letras de cambio o cualquier otro título valor o documento, (en adelante "los Documentos") a cargo de sus clientes.
2. Por la cobranza simple de los Documentos, EL BANCO se compromete a recibir el pago de los Documentos a su fecha de vencimiento y, si fuera el caso, a realizar el protesto de los mismos. En tal virtud, EL CLIENTE libera de cualquier responsabilidad a EL BANCO por el pago oportuno de los Documentos o por cualquier hecho o circunstancia que ocasione el perjuicio de los mismos o el incumplimiento en su pago.

Queda claramente establecido que corresponderá a EL CLIENTE cualquier gestión de cobranza judicial o extrajudicial de los Documentos en caso éstos no sean pagados en la fecha de su vencimiento, para lo cual, EL BANCO devolverá a EL CLIENTE los Documentos vencidos luego de efectuado el protesto, de ser el caso.

3. En caso los Documentos sean entregados a EL BANCO en cobranza garantía, dichos Documentos y los importes de pago que EL BANCO reciba, respaldarán todas y cada una de las obligaciones que EL CLIENTE tiene y/o pudiera tener por las operaciones o facilidades crediticias otorgadas por EL BANCO, cualquiera sea su modalidad.

Los Documentos entregados en cobranza garantía que no fueran pagados oportunamente, podrán permanecer en EL BANCO, para iniciar la acción legal correspondiente; o, se podrá debitar su importe de cualquiera de las cuentas que EL CLIENTE tenga o pudiera tener en EL BANCO, sin necesidad de autorización previa o confirmación posterior.

4. EL CLIENTE presentará a EL BANCO el documento denominado "Planilla de Documentos" (en adelante, la "Planilla"), en cada oportunidad que solicite el servicio de cobranza simple o cobranza en garantía al amparo del presente CONTRATO.

Para tal efecto, EL CLIENTE deberá suscribir la correspondiente Planilla, completar sus datos de identificación, y consignar en ella la siguiente información referida a los Documentos: i) tipo de Documento (factura, letra de cambio u otro documento); ii) tipo de operación (cobranza simple, cobranza en garantía); iii) número de Documento; iv) nombre o denominación del obligado al pago; v) documento de identidad del obligado al pago; vi) fecha de vencimiento; vii) moneda; y viii) valor facial.

EL CLIENTE adjuntará a cada Planilla los originales de los Instrumentos que en ella se mencionen. Los Documentos deberán haber sido endosados a favor de EL BANCO, en caso sean títulos valores.

EL BANCO proporcionará a EL CLIENTE los formatos de Planilla que éste utilizará en cada oportunidad en que solicite el servicio de cobranza simple o cobranza en garantía al amparo del presente CONTRATO.

Queda establecido que EL BANCO no recibirá las Planillas presentadas por EL CLIENTE en forma incompleta o en formato distinto al proporcionado por EL BANCO o que incumplan cualquiera de los requisitos establecidos en el presente CONTRATO, sin responsabilidad alguna para EL BANCO.

5. EL BANCO calificará y otorgará su conformidad a los Documentos presentados por EL CLIENTE con cada Planilla. Aquellos Documentos que a juicio de EL BANCO no reúnan las condiciones necesarias o que muestren enmendaduras o deterioro, serán devueltos a EL CLIENTE, sin responsabilidad para EL BANCO, lo cual EL BANCO hará constar en la comunicación que hará llegar a EL CLIENTE.
6. Los Documentos deben ser de libre disposición de EL CLIENTE, no podrán estar vencidos u originados en operaciones de financiamiento con empresas del sistema financiero, y deberán tener una fecha de vencimiento no menor a diez (10) días desde la fecha de presentación de la respectiva Planilla.
7. EL CLIENTE tiene las siguientes obligaciones: i) garantizar la existencia, exigibilidad y vigencia de los Documentos; ii) informar a EL BANCO y cooperar con éste para permitir la mejor evaluación de su propia situación patrimonial y comercial, así como la de los deudores de los Documentos; iii) retribuir a EL BANCO por los servicios adicionales recibidos, de ser el caso; iv) notificar a los deudores de los Documentos que el pago de los mismos debe ser efectuado a través de EL BANCO; y v) informar a los deudores de los Documentos, las comisiones y gastos aplicables en caso éstos cumplan con pagar los Documentos a EL BANCO, en caso las hubiere.
8. EL CLIENTE declara a EL BANCO lo siguiente: i) que ha convenido con los deudores de los Documentos y sus avalistas el pago de intereses compensatorios y moratorios a las tasas máximas permitidas por el Banco Central de Reserva del Perú; ii) que el mismo CLIENTE, los deudores de los Documentos y sus avalistas cuentan con facultades suficientes para la suscripción de los Documentos y que las firmas en ellos consignadas son verdaderas, liberando a EL BANCO de cualquier responsabilidad por tal concepto; y, iii) que EL BANCO, para el caso de cobranza garantía, cuando lo considere conveniente, podrá solicitar los servicios de terceros para verificar los datos (nombre, dirección teléfonos, entre otros) de EL CLIENTE, así como del deudor, garante y demás obligados de los instrumentos, aceptando EL CLIENTE asumir los costos que demande la utilización de dichos servicios.
9. EL BANCO podrá protestar aquellos Documentos que, a su criterio, deban ser protestados.
10. La entrega de títulos valores que constituyen órdenes o promesas de pago por parte de los obligados al pago de los Documentos, solo extinguirán la obligación primitiva cuando hubiesen sido efectivamente pagados. EL BANCO declina toda responsabilidad en caso que los Documentos se perjudiquen por cualquier motivo.
11. EL BANCO pondrá a disposición de EL CLIENTE información acerca de los Documentos pagados conforme al presente CONTRATO, detallando los cargos que se hubieran efectuado a EL CLIENTE por los conceptos que correspondan, según el presente CONTRATO y el tarifario de EL BANCO, el mismo que EL CLIENTE declara conocer y aceptar.

#### **IV. DISPOSICIONES GENERALES DE LOS SERVICIOS DE COBRANZA**

1. EL CLIENTE acepta que, por los servicios objeto del presente CONTRATO, EL BANCO cobrará las comisiones establecidas por EL BANCO para este tipo de servicios, las cuales figuran en su tarifario, que EL CLIENTE declara conocer y aceptar, y cuya información se encuentra a su disposición en las oficinas de EL BANCO. Asimismo, EL CLIENTE asumirá los gastos notariales y demás que sean aplicables a los servicios objeto del presente CONTRATO.

Cualquier incremento en las tasas de interés, comisiones y/o gastos aplicables, será comunicado por EL BANCO a EL CLIENTE con una anticipación de quince (15) días calendario a la fecha efectiva de aplicación. Tratándose de modificaciones de otro tipo, estas serán comunicadas a EL CLIENTE con una anticipación de treinta (30) días calendario a la fecha efectiva. Finalmente, cuando cualquier variación fuera beneficiosa para EL CLIENTE, dicha variación surtirá efecto en forma inmediata, sin necesidad de comunicación alguna. La permanencia o continuación en el uso de los servicios por parte de EL CLIENTE significará su total aceptación a las referidas modificaciones, por lo que de no estar conforme con ellas, EL CLIENTE deberá manifestarlo por escrito dentro de los cinco (5) días calendario de recibida la comunicación y/o tomado conocimiento de la misma, cesando en ese caso el servicio no aceptado, previo pago de lo adeudado y demás obligaciones directas o indirectas que EL CLIENTE mantenga.

Las partes acuerdan que se utilizarán como mecanismos de comunicación la publicación en cualquiera de los medios de comunicación que EL BANCO tenga a su disposición, dándose preferencia a los avisos escritos al domicilio de EL CLIENTE y/o comunicados en televisión y/o radio y/o periódicos, y/o mensajes por medios electrónicos y/o avisos en sus locales y/o página web y/u otros medios que EL BANCO cuente a su disposición. En dichas comunicaciones se indicarán de manera expresa que EL CLIENTE podrá dar por concluido el presente CONTRATO. En este sentido, EL CLIENTE declara y acepta que dicho mecanismo de información es suficiente y adecuado para tomar conocimiento de las modificaciones antes señaladas, no pudiendo en el futuro desconocerlo o tacharlo de insuficiente.

2. EL CLIENTE autoriza a EL BANCO a cargar, total o parcialmente, a su sola opción en el momento que lo considere más oportuno y sin previo aviso ni interpelación alguna, en las cuentas que mantenga en EL BANCO, sin reserva ni limitación de ninguna clase y/o compensar contra valores de cualquier índole que figuren a su nombre, cualquier importe que EL BANCO se viere obligado a pagar como consecuencia del servicio solicitado, entre los que se encuentran a título enunciativo y no limitativo: todos los gastos que se originen con motivo de la prestación de servicios y/o la de sus corresponsales, los impuestos y/o tributos creados o a crearse, comisiones, intereses por mora, seguros, derechos, aranceles, honorarios, multas, penalidades, reclamaciones derivadas de la inexactitud y/o ilegitimidad y/o endosos de los documentos y/o cualesquiera otros conceptos que afecten este servicio y/o emerjan de él. La autorización para cargo directo se extiende a las cuentas en moneda nacional o extranjera por el contravalor correspondiente, liberando a EL BANCO por la oportunidad en que haga uso de esta autorización y el tipo de cambio aplicable a la operación.

Si como consecuencia de la aplicación de alguna norma, EL BANCO se viera obligado a cerrar la(s) cuenta(s) de EL CLIENTE, éste autoriza a EL BANCO a debitar anticipadamente, en la forma arriba prevista, todos y cada uno de los conceptos indicados precedentemente, ya sea, por sus valores reales o por los estimados por EL BANCO.

Queda expresamente entendido que, en la totalidad de los casos de incumplimiento por aplicación de las Cláusulas pertinentes de este CONTRATO, se devengarán automáticamente los intereses moratorios correspondientes de manera automática a la tasa más alta fijada por EL BANCO para sus operaciones activas, vigente a la fecha de incumplimiento, de acuerdo a su tarifario, el mismo que EL CLIENTE declara a conocer.

3. EL CLIENTE declara que: i) los compromisos y obligaciones que asume en el presente CONTRATO, así como las instrucciones que imparte en la(s) respectiva(s) Planilla(s) u otro(s)

documento(s) son de carácter irrevocable; y, ii) que las condiciones establecidas en el presente CONTRATO rigen para todas las Planillas y/u otros(s) documento(s) presentados a EL BANCO, para la prestación de los servicios de cobranza a partir de la fecha de suscripción de este documento en adelante.

4. El presente CONTRATO tendrá una duración indefinida. Sin perjuicio de esto, en cualquier momento, las partes podrán dejar sin efecto el presente CONTRATO, para lo cual deberán enviar una comunicación escrita a la otra Parte con una anticipación de treinta (30) días calendario. Esta notificación no impedirá el cumplimiento de las obligaciones asumidas hasta el momento de la misma por las Partes.

Asimismo, en caso que una de las partes incumpliera cualquiera de las obligaciones contempladas en el presente CONTRATO, la otra Parte podrá resolverlo de pleno derecho o requerir la suspensión de su vigencia mientras dure el incumplimiento, comunicándose en forma inmediata y de manera fehaciente así a la parte que hubiera incumplido. EL BANCO podrá también resolver o suspender parcialmente el cumplimiento del presente CONTRATO por: i) disminución de la solvencia de EL CLIENTE; ii) incumplimiento, o cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de parte de EL CLIENTE de las obligaciones a su cargo establecidas en el presente CONTRATO; (iii) falsedad o inexactitud de las declaraciones de EL CLIENTE.

5. EL BANCO, su gerencia, funcionarios, empleados y representantes no serán responsables por errores, demoras o incumplimiento en la ejecución de las instrucciones de EL CLIENTE debido a eventos fuera de su control incluyendo, pero no limitándose, a hechos derivados de caso fortuito o fuerza mayor, fallas o demoras relacionadas con telecomunicaciones o energía eléctrica, regulaciones gubernamentales, huelgas, inclemencias del tiempo o cualquier otro acto de fuerza mayor.

EL BANCO no es responsable por el extravío, pérdida, robo o destrucción de los Documentos, salvo dichos eventos que se hayan originado por dolo o negligencia grave de EL BANCO debidamente comprobada. Ante cualquier pérdida, robo o destrucción de los Documentos, EL BANCO realizará los actos que considere necesario para evitar algún perjuicio a EL CLIENTE.

6. Todas las futuras comunicaciones de EL CLIENTE mediante cartas, fax, télex, etc., relativas a instrucciones y/o eventuales modificaciones sobre los servicios de cobranza, serán consideradas, para todos y cada uno de sus efectos, como parte integrante de este CONTRATO y sujetas a sus mismos términos y condiciones.

7. EL CLIENTE señala como su domicilio el que figura en este CONTRATO, donde se le harán llegar las notificaciones a que hubiere lugar obligándose a no variar este domicilio durante la vigencia del CONTRATO, salvo que la variación sea dentro del área urbana de esta misma ciudad y sea comunicada a EL BANCO por escrito de manera previa.

8. Las partes se someten expresamente a la competencia y jurisdicción de los jueces del distrito judicial del Cercado de Lima o de la ciudad en la que se suscribe el presente CONTRATO, a decisión de EL BANCO.

\_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_.  
(ciudad)

**p. EL CLIENTE**

Nombre, Razón o Denominación Social:

\_\_\_\_\_

RUC/DNI/CE: \_\_\_\_\_

Domicilio:

\_\_\_\_\_

(Firma) \_\_\_\_\_ (Firma) \_\_\_\_\_

Representante (1):

Representante (2):

Nombre: \_\_\_\_\_ Nombre: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

DNI/CE (1): \_\_\_\_\_ DNI/CE (2): \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

Poderes: Ficha/Partida N°: \_\_\_\_\_ Poderes: Ficha/Partida N°: \_\_\_\_\_

Registro de \_\_\_\_\_ Of. Registral Registro de \_\_\_\_\_ Of. Registral

de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

**p. BANCO GNB**

(Firma) \_\_\_\_\_ (Firma) \_\_\_\_\_

Representante (1):

Representante (2):

Nombre: \_\_\_\_\_ Nombre: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

DNI/CE (1): \_\_\_\_\_ DNI/CE (2): \_\_\_\_\_

Poderes: Ficha/Partida N° 11877589 Registro de Poderes: Ficha/Partida N° 11877589 Registro de

Personas Jurídicas Of. Registral de Lima. Personas Jurídicas Of. Registral de Lima.